

Atletas mujeres transgénero y competencias deportivas.

Políticas establecidas en organismos deportivos internacionales y legislación aplicable en Australia y Estados Unidos.

Autor

Marcela Cáceres Lara
Email: mcaceres@bcn.cl

Nº SUP: 134674

Resumen

La declaración del Comité Olímpico Internacional, COI, en su Reunión de Consenso de 2015 sobre Reasignación de Sexo e Hiperandrogenismo, establecía como requisito que un individuo transgénero que deseara competir en la categoría femenina, tuviese un nivel total de testosterona en suero inferior a 10 nanomoles/L durante al menos 12 meses, antes de su primera competición en esa categoría. Hoy, el COI, tiene una nueva postura según la cual la participación de los deportistas transexuales en las distintas competiciones, depende de cada disciplina o federación internacional. No obstante, los criterios de las federaciones deportivas pueden ser distintos a los establecidos en una legislación.

En este contexto, el presente documento, intenta determinar si independientemente de lo señalado por el Comité Olímpico Internacional, las mujeres transgénero pueden participar en competencias deportivas, razón por la cual se revisan regulaciones de organismos deportivos internacionales y también de dos países que cuentan con normativa sobre la materia. Entre los hallazgos, es posible destacar lo siguiente:

- El Reglamento de la FIFA para la Verificación de la Identidad Sexual, de 2011, transfiere a las asociaciones miembros y al cuerpo médico de los equipos, la responsabilidad de certificar la identidad sexual de sus jugadores, enfatizando que en las competiciones masculinas de la FIFA, sólo pueden participar varones y en las femeninas, mujeres.
- La política transgénero de la **International Tennis Federation**, establece que para participar en la categoría femenina de competición de la ITF, un jugador transgénero que transita de hombre a mujer, debe presentar una declaración escrita y firmada de que su identidad de género es femenina y demostrar que la concentración de testosterona en su suero ha sido inferior a 5 nmol/L de forma continua durante un periodo de al menos 12 meses.

- Similar situación ocurre en la ***Union Cycliste Internationale***, donde los atletas transgénero que deseen competir en la categoría correspondiente a su nuevo género deben además, presentar su solicitud al responsable médico de la entidad, a lo menos seis semanas antes de la fecha de la primera competición.

Distinto es el caso de la ***Women's Flat Track Derby Association's***, que permite a quien se identifique como mujer trans, mujer intersexual y/o de género expansivo, patinar con un equipo de la organización si el roller derby femenino de pista plana es la versión con la que más se identifica.

- En relación a los países en estudio, se consideran las regulaciones de Australia y Estados Unidos que norman el tema desde distintos ámbitos. Mientras el primero, cuenta con una legislación a nivel nacional relativa a todos los deportes y se basa en los principios de no discriminación e inclusión; el segundo, lo ha hecho solo a nivel estatal, y en el ámbito escolar y universitario, adoptando una postura más conservadora al respecto en algunos Estados, tales como, Idaho y Mississippi.

Introducción

La reglamentación que regula la participación de los deportistas transexuales en las distintas competiciones y disciplinas en la actualidad depende de cada disciplina o federación internacional. Esa es la última directriz del Comité Olímpico Internacional, COI, que en noviembre pasado publicó nuevas pautas en las que suprimió criterios anteriores, como la exigencia de mantener los niveles de testosterona por debajo de 10 nanomoles¹ por litro de sangre.

La nueva posición del COI, respecto a que no debería haber presunción de ventaja en la competición para las mujeres trans, “está en marcado contraste con la evidencia científica, y la posterior crítica de médicos, que trabajan en federaciones deportivas, como la *World Athletics*, *World Triathlon* y la *UCI*”, ya que en opinión de éstas, la normativa abre la puerta a la competencia desleal en el deporte femenino. (Marca, 2022).

Los expertos vinculados a la Federación Internacional de Medicina Deportiva y la Federación Europea de Asociaciones de Medicina Deportiva, indican que el nuevo “Marco sobre la Equidad, la Inclusión y la No Discriminación por Motivos de Identidad de Género y Variaciones de Sexo, publicada por el COI en 2011, y que deja sin efecto la necesidad de que las mujeres trans disminuyan su testosterona para

¹ Cantidad de una sustancia igual a una billonésima de mol (medida de la cantidad de una sustancia). También se llama nM.

competir en categoría femenina, “ignora la ciencia sobre el sexo, el género y el rendimiento y se enfoca principalmente en la inclusión”. Los científicos piden al COI, "que establezca estándares formales, basados en la igualdad competitiva y la mejor ciencia disponible". (Marca, 2022). Por su parte, Hilton & Lundberg, señalan que la fuerza muscular después de 12 meses de supresión de la testosterona era comparable a la fuerza inicial. Como resultado, las mujeres transgénero seguían siendo aproximadamente un 50% más fuertes que el grupo de hombres transgénero en la línea de base y un grupo de referencia de mujeres. (Hilton & Lundberg, 2020)

El presente informe intenta determinar si, independientemente de lo señalado por el Comité Olímpico Internacional, las mujeres transgénero pueden participar en competencias deportivas, razón por la cual se revisan regulaciones de organismos deportivos internacionales, como también la legislación de dos países que han regulado la materia.

El documento se ha estructurado en dos capítulos, el primero da cuenta de las políticas de organismos deportivos internacionales, tales como el COI, la FIFA, y federaciones como la *International Tennis Association*, la *Women's Flat Track Derby Association's (WFTDA)*, la *Union Cycliste Internationale* y la *US Cycling* a nivel local, en materia de participación de atletas mujeres transgénero en competencias deportivas. Mientras que el segundo capítulo, aborda la legislación y la política existente en Australia, la que incluye unas directrices para promover la inclusión de las personas transgénero y de género diverso en el deporte; así como la normativa en algunos estados de los Estados Unidos de América, a saber, Idaho y Mississippi.

I. Regulaciones de organismos deportivos internacionales

A continuación, se dan a conocer las políticas sobre la materia de organismos internacionales deportivos, tales como, el COI, la FIFA, la *International Tennis Association*, la **Union Cycliste Internationale** (UCI) y la *Women's Flat Track Derby Association's (WFTDA)*. A un nivel más local y, como ejemplo, se incluye la *US Cycling*.

1. Comité Olímpico Internacional, COI

a. Marco sobre la equidad, la inclusión y la no discriminación por motivos de identidad de género y variaciones de sexo.

En noviembre del año 2021, el COI dio a conocer el "Marco sobre la equidad, la Inclusión y la No Discriminación por Motivos de Identidad de Género y Variaciones de Sexo" o "*IOC Framework on Fairness, Inclusion and Non-Discrimination on the Basis of Gender Identity and Sex Variations*", tras una consulta de dos años con más de 250 atletas y otras partes interesadas.

A través de ésta, se reconoce el papel central que desempeñan los criterios de elegibilidad para garantizar la equidad, especialmente en el deporte organizado de alto nivel en la categoría femenina. También es parte del compromiso de respetar los derechos humanos, expresado en la Agenda Olímpica 2020+5 y como parte de las acciones emprendidas para fomentar la igualdad de género y la inclusión. El COI reconoce que debe ser competencia de cada deporte y de su órgano rector

determinar de qué manera un atleta puede tener una ventaja desproporcionada en comparación con sus compañeros, teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno. Por lo tanto, el COI no está en condiciones de emitir reglamentos que definan los criterios de elegibilidad para cada deporte, disciplina o evento en las distintas jurisdicciones nacionales y sistemas deportivos. (International Olympic Committee, IOC, 2021)

Reconoce la necesidad de garantizar que todas las personas, independientemente de su identidad de género o de sus variaciones sexuales, puedan practicar deporte en un entorno seguro y libre de acoso que reconozca y respete sus necesidades e identidades, como el interés de todos -en particular de los deportistas de élite- de participar en competencias justas en las que ningún competidor tenga una ventaja injusta y desproporcionada sobre el resto.

El objetivo de esta estructura es ofrecer a los organismos deportivos y a los encargados de organizar competencias de élite, un **enfoque de diez principios** para ayudarles a desarrollar los criterios aplicables a su deporte. A la vez, sustituye y actualiza las anteriores declaraciones del COI sobre este asunto, incluida la Declaración de Consenso de 2015. (*International Olympic Committee, IOC, 2021*)

Los principios que aborda el actual marco, son:

- **Inclusión:** Cualquier persona, no importa su identidad de género, expresiones o variaciones del sexo, debiera poder participar en el deporte en forma segura y sin prejuicios. Además, las organizaciones deben trabajar juntas para avanzar en la inclusión y prevenir la discriminación basada en la identidad de género o variaciones del sexo.
- **Prevención del daño:** Las organizaciones deportivas deben identificar y prevenir impactos negativos directos e indirectos en la salud y bienestar de los atletas que puedan venir del diseño, implementación y/o interpretación de criterios de elegibilidad. (*International Olympic Committee, IOC, 2021*)
- **No discriminación:** Los criterios de admisión deben ser establecidos e implementados de forma justa y de manera que no excluya atletas sistemáticamente de las competencias debido a su identidad de género, apariencia física o variaciones sexuales. El criterio para determinar ventajas competitivas desproporcionadas, a veces, requiere pruebas de la capacidad física y del rendimiento de un atleta. No obstante, ningún atleta será objeto de pruebas selectivas o cuyo objetivo sea determinar su sexo, identidad de género o variaciones de sexo².
- **Equidad:** Las organizaciones deportivas deben emitir criterios de elegibilidad para las categorías de hombres y mujeres de una competición, previniendo que los atletas reclamen una identidad de género de aquella persistente y consistentemente usada con el objeto de entrar a una competición en una categoría dada. Deben otorgar confianza para que ningún atleta en una categoría, tenga una ventaja competitiva desproporcionada.

² Pág. 3.

- **No hay presunción de ventaja:** Ningún atleta será impedido de competir o excluido de participar en una competición, por motivo exclusivo de una supuesta o percibida ventaja competitiva desleal, debido a su aspecto físico, sus variaciones de sexo o su condición de transgénero.
 - **Enfoque basado en la evidencia:** Cualquier restricción que surja de los criterios de elegibilidad deben estar basados en investigación robusta que demuestre una ventaja competitiva consistente, injusta, y desproporcionada en el rendimiento y/o un riesgo no prevenible a la seguridad física de otros atletas.
 - **Primacía de la salud y la autonomía corporal:** Los atletas nunca deben ser presionados por una federación internacional, organización deportiva, u, otra parte, para llevar a cabo un tratamiento o procedimientos médicamente innecesarios para cumplir con criterios de elegibilidad. Los criterios para determinar la elegibilidad para una categoría de género, no deben incluir exámenes ginecológicos o test físicos invasivos, cuando se busca determinar el sexo de un atleta, variaciones de sexo o género.
 - **Enfoque centrado en las partes interesadas:** Al revisar, evaluar o actualizar criterios de elegibilidad las organizaciones deportivas deben consultar con una sección transversal de atletas que podrían ser afectados negativamente, a fin de prevenir el daño.
 - **Derecho a la privacidad:** la información médica sobre un atleta, incluyendo los niveles de testosterona, que es registrada en el contexto de los test anti-doping, deben ser aplicados en cumplimiento de las leyes de privacidad aplicables y solo deben ser usadas para los propósitos divulgados a los atletas en el momento que la información es recolectada.
 - **Eventos periódicos:** Los criterios de elegibilidad deben ser sujeto de revisión periódica previsible que refleje cualquier desarrollo ético, legal, científico, en materia de derechos humanos en esta área e incluir los comentarios de las partes interesadas afectadas.
- b. Declaración de Consenso de 2015 (IOC Consensus Meeting on Sex Reassignment and Hyperandrogenism November 2015)**

Previamente, la Reunión de Consenso del COI, realizada el 2015, acordó las siguientes directrices que debían tener en cuenta las organizaciones deportivas a la hora de determinar la elegibilidad para competir en la competición masculina y femenina:

- 1) Aquellos que pasen de ser mujeres a ser hombres son elegibles para competir en la categoría masculina sin restricciones. (International Olympic Committee, IOC, 2015).
- 2) Aquellos que transiten de hombres a mujeres, podrán competir en la categoría femenina bajo las siguientes condiciones:
 - a. La atleta debe declarar que su identidad de género es femenina. Esta declaración no

- puede ser modificada, a efectos deportivos, durante un mínimo de cuatro años.
- b. La atleta debe demostrar que su nivel total de testosterona en suero ha estado por debajo de 10 nmol/L durante al menos 12 meses antes de su primera competición (con el requisito de que cualquier periodo más largo se base en una evaluación confidencial caso por caso, considerando si 12 meses es o no un periodo de tiempo suficiente para minimizar cualquier ventaja en la competición femenina). (International Olympic Committee, IOC, 2015)
 - c. El nivel de testosterona total en suero de la atleta debe permanecer por debajo de 10 nmol/L durante todo el periodo de elegibilidad deseado para competir en la categoría femenina.
 - d. El cumplimiento de estas condiciones podrá ser controlado mediante exámenes. En caso de incumplimiento, la elegibilidad de la atleta para competir en categoría femenina será suspendida durante 12 meses. (International Olympic Committee, IOC, 2015)

2. Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)

El 30 de mayo de 2011, el Comité Ejecutivo de la organización, aprobó el **Reglamento de la FIFA para la Verificación de la Identidad Sexual**. Las competiciones de la entidad se circunscriben a grupos específicos, clasificados por edad y sexo para que el grupo de participantes sea totalmente parejo e igualitario.

Los andrógenos, u hormonas sexuales masculinas, promueven e intensifican el rendimiento, especialmente en aspectos como la fuerza física, el vigor y la velocidad, una situación que puede proporcionar ventaja e influir en el resultado de los partidos. Entonces “para mantener la integridad del fútbol se debe garantizar que todos los jugadores cumplan con los criterios de participación respectivos. A las asociaciones miembros y al cuerpo médico de los equipos les corresponde en forma principal la responsabilidad de certificar la identidad sexual de sus jugadores”. (FIFA, 2011). Según el documento, en las competiciones masculinas de la FIFA, sólo pueden participar varones y en las femeninas, mujeres³. (FIFA, 2011)

Uno de los principales objetivos que persigue el reglamento, es proteger la dignidad y la intimidad de las personas, razón por la que se definen trámites tipificados para la verificación de la identidad sexual de todos los futbolistas, siempre que exista una duda bien fundada. (FIFA, 2011). A cada asociación miembro le corresponde asegurarse, antes del nombramiento de su selección nacional, de la correcta identificación sexual de todos sus jugadores. Para conseguirlo, deberá investigar cualquier desviación perceptible en las características sexuales secundarias y conservar la documentación completa de los resultados.

Esta indagación se limita a las personas jurídicas o naturales con derecho a solicitar trámites de verificación de la identidad sexual en las competiciones de la FIFA al jugador en cuestión: una asociación, el cargo médico de la FIFA designado o al jefe médico de la FIFA⁴. Además, las normas

³ Artículo 4.

⁴ Es aquel que ejerce en todo momento la función de supervisar y coordinar todo asunto médico o relacionado con la salud que concierna a competiciones de la FIFA.

definen los requisitos formales de tal solicitud y estipulan que debe fundamentarse en razones y pruebas. (FIFA, 2011)

Cuando se realice la verificación de la identidad sexual de un deportista, se seguirá un procedimiento: el médico del equipo suministrará los documentos requeridos para una investigación detallada, como el historial médico, los niveles de hormonas sexuales, diagnóstico, tratamiento y resultados actualizados. En el caso de que se requieran más exámenes, únicamente podrá efectuarlos un experto independiente, que se buscará en el propio país anfitrión. Cuando un experto no sea capaz de aclarar la situación, se encargará a un grupo de especialistas o expertos⁵ que lleve a cabo una investigación exhaustiva. La Comisión Disciplinaria de la FIFA, es la única con potestad para imponer sanciones. (FIFA, 2011)

3. Federaciones y asociaciones internacionales

A continuación, se entregan brevemente las políticas de algunas federaciones y asociaciones internacionales sobre la materia.

a) *International Tennis Association*

La política transgénero de la ITF se aplica a los siguientes eventos y circuitos de la ITF: Fed Cup, Circuito Profesional Masculino y Femenino, Circuito Juniors, Competición por Equipos Juniors, Circuito en Silla de Ruedas y Copa del Mundo por equipos, Circuitos Seniors y Campeonatos Mundiales, Circuito Tenis de playa y Campeonatos Mundiales de Tenis de Playa, Eventos Olímpicos y Paralímpicos de Tenis.

Establece las condiciones que permiten a los jugadores transgénero participar en las competencias de la ITF en la categoría de competición que se ajusta a su identidad de género. (International Tennis Association, ITF, 2018).

Para participar en la categoría femenina de competición de la ITF, un jugador transgénero que transita de hombre a mujer debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. debe presentar una declaración escrita y firmada, de forma satisfactoria para la ITF, de que su identidad de género es femenina; y
- b. demostrar que la concentración de testosterona en su suero ha sido inferior a 5 nmol/L⁶ de forma continua durante un periodo de al menos 12 meses (con el requisito de que cualquier periodo más largo se base en una evaluación confidencial caso por caso), está preparada y es capaz de seguir manteniéndola por debajo de ese nivel, mientras siga compitiendo en la categoría femenina.

⁵ Este grupo de expertos se compone de un ginecólogo, un especialista en genética y un endocrinólogo.

⁶ A efectos de esta política, todas las mediciones de los niveles de testosterona en suero deben realizarse mediante cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masas.

Si la ITF decide que se han cumplido las condiciones de elegibilidad anteriores, emitirá una certificación escrita de que la jugadora es elegible para competir en la categoría. (International Tennis Association, ITF, 2018)

Para participar en la categoría masculina de una competición de la ITF, un jugador transgénero que transite de mujer a hombre, deberá presentar una declaración escrita y firmada, de que su identidad de género es masculina. Tras la recepción de su declaración, la ITF emitirá una certificación por escrito de la elegibilidad de dicho jugador para competir en la categoría masculina. (International Tennis Association, ITF, 2018)

b) *Union Cycliste Internationale (UCI)*

Este organismo cambió su política el 1 de marzo de 2020, anunciada en noviembre de 2019. Así, todos los atletas transgénero que deseen competir en la categoría correspondiente a su nuevo género deberán presentar su solicitud al responsable médico designado por la UCI, a lo menos seis semanas antes de la fecha de la primera competición. (*Union Cycliste Internationale*, UCI, 2020)

El expediente del atleta será transmitido a una comisión de tres expertos internacionales independientes de la UCI. Los miembros de la comisión evaluarán la elegibilidad del atleta para competir en la nueva categoría de género e informarán al responsable médico de la UCI de sus conclusiones.

El atleta que hace la transición de hombre a mujer, deberá demostrar que su nivel de testosterona en suero ha sido inferior a 5 nmol/L durante al menos los 12 meses anteriores a la fecha de elegibilidad. Una vez considerado elegible, el atleta debe comprometerse a mantener su nivel de testosterona sérica por debajo de 5 nmol/L durante todo el tiempo que compita en la categoría femenina. La atleta debe someterse a pruebas de testosterona en suero realizadas con un método de referencia (espectrometría de masas⁷). (*Union Cycliste Internationale*, UCI, 2020)

c. *USA Cycling*

Con el objeto de destacar algunas diferencias de criterios, a continuación se describe la política del organismo rector del ciclismo a nivel interno de los Estados Unidos, USA Cycling (Ciclismo estadounidense), que se caracteriza por la diversidad e inclusión, establecida en su Código de Conducta y Estatutos. Así, se considera una violación del Código de Conducta de la Federación la Discriminación, en violación del Reglamento D de la USAC o de la Sección 220522(a) (8) de la Ley Ted Stevens de Deportes Olímpicos y Aficionados, que exige que USA Cycling, ofrezca igualdad de oportunidades a los atletas aficionados, entrenadores, directores, mecánicos, administradores y funcionarios para participar en competiciones atléticas amateur, sin discriminación por motivos de raza, color, religión, edad, género, orientación sexual, identificación de género u origen nacional. (USA Cycling, 2022)

⁷ La espectrometría de masas (MS), es una técnica analítica **que** utiliza la relación masa a carga (m/z) para identificar compuestos en una muestra. El método identifica un compuesto mediante la determinación de su peso molecular y analizando su abundancia isotópica.

En los niveles de competición que no son de élite, un miembro puede autoseleccionar su género. De este modo, los miembros que realicen la transición a un género diferente al que figura en los archivos de USA Cycling, deberán ponerse en contacto con el organismo para que se les coloque en una clase y categoría adecuadas a su currículum y experiencia en las carreras. Los miembros estarán sujetos a la política de ascenso obligatorio, y USA Cycling, podrá recategorizar a un miembro en función de los resultados obtenidos tras el cambio de identidad de género. Esta política puede utilizarse para bajar de categoría a quien no pueda competir en una categoría superior, o para subir de categoría a aquel asociado que muestre resultados excepcionales en una categoría determinada fuera de las normas normales de ascenso. (USA Cycling, 2022)

En el caso de que surja una duda sobre la elegibilidad de un miembro para participar de una manera consistente con su género, cualquier miembro puede presentar una queja a la entidad. En tal situación, los criterios que pueden utilizarse para determinar la elegibilidad de un miembro en un género elegido incluyen la evidencia de uno o más de los siguientes aspectos:

- Si el género del asociado en su vida cotidiana coincide con su género de competición.
- Si el afiliado ha obtenido documentos civiles en los que se identifique su género de competición, es decir, documento de identidad estatal, permiso de conducir, certificado de nacimiento.
- Certificado de identidad de género de un profesional médico.
- Certificado de identidad de género de un consejero certificado, funcionario público, administrador escolar u otro asesor académico (USA Cycling, 2022)

En los niveles de competición de élite, los miembros pueden participar en competiciones internacionales, razón por la que pueden estar sujetos a las políticas y reglamentos de la Unión Ciclista Internacional, UCI y del Comité Olímpico Internacional, COI. USA Cycling, sigue las directrices de la UCI sobre los atletas transgénero en los niveles de competición de élite. (USA Cycling, 2022)

c) *Women's Flat Track Derby Association's (WFTDA)*

La política de género de la Asociación de Derby Femenino de Pista Plana (WFTDA), actualizó su política con una nueva declaración y amplió la protección de la identidad de género de las atletas en noviembre de 2015. La nueva declaración ofrece a los atletas intersexuales y transgénero igualdad de oportunidades para participar en el atletismo "sin dejar de mantener la integridad como deporte femenino". Afirma que la WFTDA "está comprometida con las prácticas inclusivas y antidiscriminatorias en relación con todas las mujeres transgénero, las mujeres intersexuales y los participantes de género expansivo, y tiene como objetivo garantizar que los derechos de todos los patinadores, voluntarios y empleados sean respetados y protegidos...". En lo que respecta a la participación de los atletas, establece: "Una persona que se identifique como mujer trans, mujer intersexual y/o de género expansivo puede patinar con un equipo de la WFTDA si el roller derby femenino de pista plana es la versión y composición del roller derby con la que más se identifica. La identidad de género de todos y cada uno de los participantes de la WFTDA se considera confidencial y privada". (Women's Flat Track Derby Association, WFTDA, 2015)

II. Legislación extranjera

En este capítulo se aborda la legislación y la política existente en Australia, la que incluye unas directrices para promover la inclusión de las personas transgénero y de género diverso en el deporte; así como la normativa en algunos estados de los Estados Unidos de América, a saber, Texas, Idaho y, Mississippi.

a. Australia

En el país oceánico, todos los australianos tienen la posibilidad de involucrarse en la actividad física y en el deporte, sin importar su género, orientación sexual, etnia, antecedentes culturales o habilidad. (SportAus)

La agencia gubernamental Sport Australia⁸ se asoció con la Comisión Australiana de Derechos Humanos y la Coalición de los Principales Deportes Profesionales y de Participación para elaborar unas **Directrices para la Inclusión de las Personas Transgénero y de Género Diverso en el Deporte**. Estas entregan consejos prácticos sobre cómo las organizaciones deportivas pueden crear y promover un entorno inclusivo para estas personas (SportAus). Las directrices se publican en virtud del artículo 48(ga) de la **Ley de Discriminación por Razón de Sexo de 1984** (*Sex Discrimination Act*), que faculta a la Comisión para hacerlo, con el objeto de “evitar la discriminación” por motivos de sexo e identidad de género. (SportAus, 2019)

a. Ley de Discriminación por Razón de Sexo de 1984 (*Sex Discrimination Act*)

La discriminación por razón de sexo o identidad de género en el deporte está permitida en virtud de la ley, si es que el trato diferente equivale a una “medida especial”, o se aplica una “exención”.

La ley establece que las personas pueden adoptar **medidas especiales**⁹ (Australian Government, 1984), que son acciones positivas usadas para promover la igualdad para grupos en desventaja. A menudo se denominan “discriminación positiva” o “acción afirmativa”, y abordan la posición desigual de dos grupos de personas, donde la aplicación de una práctica favorece al grupo desfavorecido. La medida especial permite la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y personas de diferente identidad de género¹⁰. (SportAus, 2019)

Dependiendo de las circunstancias, la adopción de medidas para fomentar la participación de personas transgénero y de género diverso en el deporte puede constituir una medida especial. Si una organización deportiva quiere adoptar una medida especial, tendrá que determinar que la acción que está llevando a cabo tiene el propósito de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, o personas de diferentes identidades de género. Un ejemplo de medida especial es el que una

⁸ Es parte de la *Australian Sport Commission* y es responsable de impulsar el sector del deporte en general, incluyendo la participación, el apoyo a las actividades relacionadas con el deporte y el crecimiento de la industria deportiva.

⁹ Artículo 7D.

¹⁰ Pág. 21.

organización establezca como objetivo un número mínimo de jugadores transgénero y de género diverso para inscribir como parte de sus miembros. (SportAus, 2019)

La ley también prevé **exenciones temporales y permanentes** de la aplicación de las disposiciones antidiscriminatorias de la misma. Una exención hace que determinadas conductas sean legales en virtud de la Ley e impide que una persona pueda alegar con éxito que una acción es una discriminación ilegal. De este modo, está permitido que un organismo de voluntariado discrimine a un miembro o a una persona que pretenda convertirse en miembro en función del sexo o la identidad de género de la persona, así como en la provisión de beneficios, instalaciones o servicios a los asociados.

La normativa contiene una exención permanente en relación con la actividad deportiva competitiva. Esto se conoce comúnmente como la exención de las "competiciones de un solo sexo", aunque no hace que todas las competiciones deportivas de un solo sexo o de un solo género sean legales. La exención sólo permite la discriminación por razón de sexo o identidad de género en cualquier actividad deportiva de competición en la que la fuerza, la resistencia o el físico de los competidores sea relevante. Los términos "fuerza", "resistencia" y "físico", así como el término "actividad deportiva de competición", no están definidos en la ley¹¹. (SportAus, 2019)

Sin embargo, al considerar una exención equivalente en la **legislación de Victoria**, el Tribunal Civil y Administrativo de Victoria ha declarado que la exención funcionará si, cuando ambos sexos compiten entre sí, la competición sería desigual debido a la disparidad entre la fuerza relativa, la resistencia y el físico de los competidores masculinos y femeninos. Esta interpretación fue aprobada por el Tribunal Federal de Australia y es probable que el razonamiento se extienda a las personas de diferente identidad de género. El objetivo de la exención, es restringir la actividad deportiva competitiva a las personas que pueden "competir efectivamente" entre sí. Con ello se pretende reconocer que las diferencias biológicas entre hombres y mujeres son relevantes para las actividades deportivas de competición. Puede entenderse como una garantía de igualdad de condiciones¹².

Si una organización deportiva decide ampararse en la exención por actividad deportiva de competición para excluir a una persona de una competición concreta, tendrá que asegurarse de que la fuerza, la resistencia o el físico son relevantes y de cómo lo evalúa la organización. Dada la diversidad de deportes y el papel de las diferentes habilidades y características físicas (fuerza, resistencia, físico) en cada uno de ellos, la evaluación debe ser específica para el deporte en cuestión. Además, la exención se limita a las actividades deportivas de competición y no se aplica al entrenamiento, el arbitraje, la administración, las actividades deportivas prescritas y las realizadas por niños menores de 12 años¹³.

Dadas las exenciones permanentes que ya existen en la ley, la Comisión concede exenciones temporales con moderación. La Comisión ha publicado unas directrices sobre cómo evalúa las solicitudes de exenciones temporales en virtud de la ley. Las exenciones temporales pueden concederse —sujetas a determinados términos y condiciones—, y por un periodo de hasta cinco años.

¹¹ Pág. 24.

¹² *Ibíd.*

¹³ Pág. 25.

Si se concede una exención temporal, no será posible presentar una denuncia con éxito en relación con las circunstancias cubiertas por la exención.¹⁴

Directrices para la Inclusión de las personas transgénero y de género diverso en el deporte, (Guidelines for the inclusion of transgender and gender diverse people in sport)

Las directrices proporcionan información sobre el funcionamiento de la ley, y orientaciones prácticas sobre cómo las organizaciones deportivas su personal y voluntarios pueden promover la inclusión de las personas transgénero y de género diverso de acuerdo con los principios basados en los derechos humanos. Se trata de los derechos a la igualdad, participación en el deporte, ausencia de discriminación y acoso, y privacidad.

Las organizaciones deportivas desempeñan un papel importante en la promoción y protección de estos derechos a través de su enfoque de liderazgo, políticas de inclusión, códigos de conducta, uniformes, instalaciones, y procesos de recogida de información. Puede haber ocasiones en las que una organización deportiva considere que no es posible la participación únicamente sobre la base de la identidad de género sostenida. Por ejemplo, esto puede ocurrir en un deporte en el que la fuerza de un individuo afecta directamente a su capacidad, y a la de los demás, para competir eficazmente. En estas circunstancias, una organización deportiva puede tratar de acogerse a la exención de la ley relativa a la "actividad deportiva competitiva". Para acogerse a ésta, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- Importancia de la inclusión en este deporte: Los deportes suelen estar estructurados en torno a valores y creencias fundamentales.
- Límites de la actividad deportiva de competición: La exención sólo se aplica a la actividad deportiva de competición en la que los competidores tienen 12 años o más¹⁵.
- La exención sólo se aplica a los deportes en los que la fuerza, la resistencia o el físico de un competidor son relevantes. En este caso, la evaluación debe basarse en estos factores y no en la identidad de género. Estas características pueden no ser relevantes si el deporte se basa en la habilidad y no en la fuerza.
- Un proceso de toma de decisiones justo y sólido. Si una organización deportiva pretende excluir específicamente a una persona de una "actividad deportiva competitiva" amparándose en la exención, es aconsejable que considere consultar con la organización deportiva nacional o estatal correspondiente o con la asociación de jugadores correspondiente, asegurándose de que dispone de una política establecida, clara, escrita y disponible públicamente que establezca cómo se evaluará la aplicación de la exención, quién realizará la evaluación y qué pruebas se utilizarán¹⁶.

¹⁴ Las organizaciones deportivas deben proteger la privacidad de los jugadores. Esto es especialmente importante cuando se trata de cualquier información personal o sensible que la organización pueda tener en relación con la identidad de género de una persona, o con su proceso de transición o afirmación.

¹⁵ La exención sólo se aplica a los competidores, no a los entrenadores, árbitros o administradores. Además, no todos los deportes o actividades físicas constituyen una actividad deportiva de competición para efectos de la exención.

¹⁶ Pág. 36.

b. Estados Unidos

En Estados Unidos, los deportistas transgénero se enfrentan a la prohibición de practicar deportes femeninos en 10 estados, según señalaba el The New York Times, a fines del mes de mayo. Situación para nada aislada ya que en los últimos dos años, nueve estados han promulgado leyes que prohíben a las niñas y mujeres transexuales competir en deportes femeninos. Otro se basó en una orden ejecutiva para la prohibición. (Chen, 2022)

Texas se ha convertido en el último estado en prohibir a las niñas transgénero participar en los deportes femeninos en los colegios públicos. Las normas interescolares de Texas ya impedían que los atletas compitieran fuera de la categoría de género que se les había asignado al nacer, a menos que hubieran cambiado sus certificados de nacimiento para reflejar su identidad de género. Pero los legisladores conservadores querían cerrar la brecha, por lo que presentaron un proyecto de ley que fue firmado por el gobernador Greg Abbott. La legislación, conocida como House Bill 25, o H.B. 25, entró en vigor el 18 de enero. (Chen, 2022)

Kansas, Louisiana y Dakota del Norte, aprobaron proyectos de ley que luego fueron vetados por sus gobernadores. En 2021, otros 23 Estados consideraron, pero no aprobaron, una legislación en este sentido; un proyecto de ley de Minnesota¹⁷ pedía sanciones penales contra las chicas transgénero que compiten en deportes femeninos. A continuación, se da a conocer la legislación en dos estados: Idaho y Mississippi.

i. Idaho

Idaho se convirtió en el primer estado en aprobar una legislación que impide a las mujeres y niñas transgénero participar en los deportes femeninos de la escuela secundaria y de la universidad. A través del proyecto de ley 500, Capítulo 62, Título 33, el legislador consideró que existen "diferencias inherentes entre el hombre y la mujer" y que éstas "siguen siendo motivo de celebración, pero no de denigración de los miembros de uno u otro sexo, ni de limitaciones artificiales de la oportunidad de un individuo"¹⁸. (Legislature of the State of Idaho, 2020)

Estas diferencias inherentes van desde diferencias cromosómicas y hormonales hasta fisiológicas. Las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, especialmente en lo que respecta al nivel natural de testosterona, "explican las características sexuales secundarias de las mujeres y los hombres que se desarrollan durante la pubertad y tienen efectos de por vida, incluyendo los más importantes para el éxito en el deporte, como son la fuerza, la velocidad y la resistencia"¹⁹.

Según la norma, los equipos o deportes interescolares, intercolegiales, intramuros o de club que estén patrocinados por una escuela pública o una escuela que sea miembro de la asociación de actividades

¹⁷ Ver en: [Minnesota bill would impose criminal penalties on transgender athletes - Metro Weekly](#)

¹⁸ (Sección 1)

¹⁹ Las clasificaciones por sexo pueden usarse para promover la igualdad de oportunidades de empleo y un lugar en el que las clasificaciones por sexo permiten el "pleno desarrollo del talento y las capacidades de los ciudadanos de nuestro país" es en el contexto de los deportes y el atletismo. Los tribunales han reconocido que las diferencias fisiológicas inherentes entre hombres y mujeres dan lugar a diferentes capacidades atléticas.

de la escuela secundaria de Idaho o una institución pública de educación superior o institución de educación superior que sea miembro de la *National Collegiate Athletic Association* (NCAA), *National Association of Intercollegiate Athletics* (NAIA), o *National Junior College Athletic Association* (NJCAA), se designarán expresamente como uno (1) de los siguientes en función del sexo biológico:

- (a) Hombres o niños;
 - (b) Mujeres o niñas; o
 - (c) Mixto
- (2) Los equipos deportivos designados para mujeres o niñas no estarán abiertos para estudiantes del sexo masculino
- (3) En caso de duda, el alumno puede establecer su sexo presentando una declaración firmada por un médico que indique el sexo del alumno basándose únicamente en:
- (a) La anatomía reproductiva externa e interna del alumno;
 - (b) El nivel normal de producción endógena de testosterona del alumno;
 - (c) Un análisis de la composición genética del alumno²⁰.

Una entidad gubernamental, una organización de acreditación, asociación u organización deportiva no puede presentar una queja, abrir una investigación o tomar cualquier otra acción adversa contra una escuela o una institución de educación superior por mantener equipos deportivos separados en el ámbito escolar, intercolegial, interno o club para estudiantes del sexo femenino²¹.

A su vez, la legislación señala que los estudiantes que sean objeto de represalias u otras acciones adversas por parte de una escuela, una institución de educación superior, una asociación u organización deportiva, como consecuencia de la denuncia de una violación de este capítulo, a quien tenga a su cargo la supervisión de las escuelas o instituciones de educación superior en el estado, tienen derecho privado de acción, para obtener una indemnización por daños y perjuicios, y cualquier otra reparación disponible en virtud de la ley contra la escuela, la institución, la asociación u organización deportiva²².

ii. Mississippi

La Ley de Equidad de Mississippi (*Mississippi Fairness Act*) requiere que cualquier escuela pública o institución pública de enseñanza superior que sea miembro de la NCAA, la NAIA o la NJCCA, designe sus equipos deportivos o deportes según el sexo biológico; asimismo, también proporciona protección a cualquier escuela o institución de enseñanza superior que mantenga equipos deportivos separados para los estudiantes del sexo femenino. (Utah Legislature's, 2021). Específicamente señala que:

“Los equipos o deportes atléticos interescolares o intramuros patrocinados por una escuela primaria o secundaria pública o por cualquier escuela que sea miembro de la Asociación de Actividades de la Escuela Secundaria de Mississippi o por una institución pública de educación superior o por cualquier institución de educación superior que sea miembro de la NCAA, la NAIA o la NJCCA, serán designados expresamente como uno de los siguientes en función del sexo biológico:

²⁰ Capítulo 33-6203. Designación de los equipos deportivos

²¹ Capítulo 33-6204. Protección de instituciones educativas

²² Capítulo 33-6205. Causa de acción. Sección 1.

- (a) Hombres, varones o niños
- (b) Damas, mujeres o niñas; o
- (c) mixto.

Los equipos o deportes atléticos designados para "damas", "mujeres" o "niñas" no estarán abiertos a estudiantes del sexo masculino. En caso de disputa, un estudiante puede establecer su sexo presentando una declaración firmada por un médico que indique el sexo del estudiante basándose únicamente en:

- (a) La anatomía reproductiva interna y externa del estudiante;
- (b) Los niveles normales de testosterona producidos endógenamente por el alumno; y
- (c) Un análisis de la composición genética del alumno²³. (Mississippi legislature, 2021)

Al igual que en el caso de Idaho, en Mississippi, una entidad gubernamental, cualquier organización que otorgue licencias o acredite, o cualquier asociación u organización atlética no puede presentar una queja, abrir una investigación o tomar cualquier otra acción adversa contra una escuela primaria o secundaria o una institución de educación superior por mantener equipos o deportes interescolares o intramuros separados para estudiantes del sexo femenino²⁴. (Mississippi legislature, 2021)

Asimismo, la ley prevé igualmente que cualquier estudiante que se vea privado de una oportunidad deportiva o que sufra cualquier daño directo o indirecto como resultado de una violación de esta ley tiene derecho a interponer una acción privada por daños y perjuicios y cualquier otro desagravio disponible según la ley, contra la escuela primaria o secundaria o la institución de educación superior. (Mississippi legislature, 2021)

Referencias

- Chen, D. (24 de Mayo de 2022). (T. N. Times, Ed.) *Transgender Athletes Face Bans From Girls' Sports in 10 U.S. States*. Recuperado el 7 de Junio de 2022, de <https://www.nytimes.com/article/transgender-athlete-ban.html>
- FIFA. (8 de Junio de 2011). *Reglamento de verificación de identidad sexual para torneos FIFA*. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de <https://www.fifa.com/es/tournaments/womens/womensworldcup/germany2011/news/reglamento-verificacion-identidad-sexual-para-torneos-fifa-1449570>
- FIFA. (30 de Mayo de 2011). *Regulations FIFA gender verification*. Zurich, Suiza. Recuperado el 25 de Mayo de 2022, de <https://digitalhub.fifa.com/m/3950e57162ea513d/original/ihf3yx6kw3insqt6r0i6-pdf.pdf>
- Fleitas, B. (13 de Marzo de 2022). La transexualidad en el deporte de élite: el debate de la próxima década. *Marca*. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <https://www.marca.com/primeraplana/2022/03/13/62262755268e3e0a0e8b4572.html>
- Hilton, E., & Lundberg, T. (8 de Diciembre de 2020). Transgender Women in the Female Category of Sport: Perspectives on Testosterone Suppression and Performance Advantage. *Sports Medicine*. Recuperado el 9 de Junio de 2022, de <https://link.springer.com/article/10.1007/s40279-020-01389-3>

²³ Sección 3.

²⁴ Sección 4.

- International Olympic Committee, IOC. (Noviembre de 2015). *IOC Consensus Meeting on Sex Reassignment and Hyperandrogenism*. Lausanne, Suiza. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de https://stillmed.olympic.org/Documents/Commissions_PDFfiles/Medical_commission/2015-11_ioc_consensus_meeting_on_sex_reassignment_and_hyperandrogenism-en.pdf
- International Olympic Committee, IOC. (16 de Noviembre de 2021). *Inclusion and Non-discrimination on the basis of gender identity and sex variations*. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de <https://olympics.com/ioc/news/ioc-releases-framework-on-fairness-inclusion-and-non-discrimination-on-the-basis-of-gender-identity-and-sex-variations>
- International Olympic Committee, IOC. (2021). *IOC Framework on fairness, inclusion and non-discrimination on the basis of gender identity and sex variations*. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de https://stillmed.olympics.com/media/Documents/News/2021/11/IOC-Framework-Fairness-Inclusion-Non-discrimination-2021.pdf?_ga=2.108645698.1767206917.1653404255-1960159064.1653404255
- International Tennis Association, ITF. (8 de Noviembre de 2018). *ITF TRANSGENDER POLICY*. Recuperado el 25 de Mayo de 2022, de https://www.transathlete.com/_files/ugd/2bc3fc_b0688ec669e44b85ad5568b91260bca0.pdf
- Legislature of the State of Idaho. (2020). *House Bill N°500*. Idaho, Estados Unidos. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <https://legislature.idaho.gov/sessioninfo/billbookmark/?yr=2020&bn=H0500>
- Marca. (18 de Enero de 2022). Médicos y científicos critican la guía transgénero del COI: "Es injusta para el deporte femenino". *Marca*. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <https://www.marca.com/olimpismo/2022/01/18/61e6a7b0e2704ed66a8b459f.html>
- Mississippi legislature. (2021). *Senate Bill 2536*. Estado. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <http://billstatus.ls.state.ms.us/documents/2021/html/SB/2500-2599/SB2536IN.htm>
- SportAus. (s.f.). *Trans and Gender Diverse Inclusion*. Australia. Recuperado el 25 de mayo de 2022, de https://www.sportaus.gov.au/integrity_in_sport/transgender_and_gender_diverse_people_in_sport
- SportAus. (Junio de 2019). *Guidelines for the inclusion of transgender and gender diverse people in sport*. Australia. Recuperado el 25 de Mayo de 2022, de https://www.sportaus.gov.au/__data/assets/pdf_file/0008/706184/Trans_and_Gender_Diverse_Guidelines_2019.pdf
- Union Cycliste Internationale, UCI. (11 de Febrero de 2020). *The UCI updates and clarifies its regulations on transgender athletes participation*. Recuperado el 25 de Mayo de 2022, de https://www.transathlete.com/_files/ugd/2bc3fc_8f7af6a190134f65b5f419ff780fb79c.pdf
- USA Cycling. (24 de Febrero de 2022). *Transgender Athlete Participation*. Estados Unidos. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <https://usacycling.org/about-us/governance/transgender-athletes-policy>
- Utah Legislature's. (14 de Junio de 2021). *Transgender Athletes Participation*. Estados Unidos. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <https://le.utah.gov/interim/2021/pdf/00002439.pdf>
- Women's Flat Track Derby Association (WFTDA). (10 de Noviembre de 2015). *WFTDA Broadens Protections for Athlete Gender Identity*. Recuperado el 25 de Mayo de 2022, de <https://wftda.com/wftda-broadens-protections-for-athlete-gender-identity/>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)